

noviembre de 1960, pasando a integrarse con sus colectivos en la Mutualidad Laboral de Banca a efectos de las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social cuya gestión tiene atribuida.

Art. 2.º La liquidación de las Cajas que son objeto de disolución se efectuará por una Comisión Liquidadora designada por la Dirección General de la Seguridad Social, que estará presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo, y de la que formarán parte como vocales: un Inspector de Trabajo; los Presidentes de las Cajas de Previsión Laboral afectadas; dos representantes de la Empresa Banco de Bilbao, a propuesta de la misma; el Presidente y el Director de la Mutualidad Laboral de Banca y dos representantes del Servicio de Mutualidades Laborales, uno de los cuales será el Interventor general del mismo o un funcionario de la Intervención en quien delegue, y otro un Actuario de dicho Servicio, propuesto por éste. Como Secretario actuará un funcionario del Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 3.º Corresponderá a la Comisión Liquidadora, a que se refiere el artículo anterior, las siguientes funciones:

a) Efectuar las operaciones de compensación relativas al período comprendido entre el 1 de enero de 1967 y la fecha de la integración dispuesta en el presente Orden, del coste de las prestaciones salariales y del importe de las cuotas percibidas en dicho período por las Entidades objeto de disolución. El resultado de esta compensación constituirá una de las partidas de la liquidación.

b) Conocer el importe de la valoración de las reservas matemáticas determinadas por el Servicio de Mutualidades Laborales, correspondientes a las prestaciones sujetas a régimen de capitalización que la Mutualidad Laboral de Banca haya de asumir como consecuencia de la integración.

Dicho importe deberá ser aportado por cada Caja objeto de integración, en sus respectivas cuantías, respondiendo subsidiariamente el Banco de Bilbao, por obligación contractada según lo previsto en el apartado 3.º del artículo 250 del Reglamento General del Mutualismo Laboral, de aportar la diferencia que exista entre el patrimonio de las referidas Cajas y el importe de tales reservas si aquí es inferior a éste.

c) Establecer el Balance de situación a la fecha de la integración y verificar todas aquellas operaciones de liquidación de las diversas partidas que figuren en el mismo.

d) Las restantes que puedan determinarse por la Dirección General de Seguridad Social.

e) Terminado el proceso liquidatorio, redactar un balance final y una memoria, que remitirá a la Dirección General de la Seguridad Social para su aprobación definitiva.

En el supuesto de que resulte activo líquido a favor de las Cajas objeto de disolución, después de constituidas las reservas matemáticas a que se refiere el apartado b) y de verificadas las restantes operaciones liquidatorias, aquél tendrá el destino que se determine por la Dirección General de la Seguridad Social a propuesta del Servicio de Mutualidades Laborales y oída la representación sindical del personal del Banco de Bilbao.

Disposición final

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de la presente Orden, así como para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 19 de febrero de 1971.

DE LA FUENTE

Hmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza al Ayuntamiento de La Oliva y «Platafusa, S. A.», la ampliación de su central térmica en el término municipal de La Oliva (Fuerteventura, provincia de Las Palmas).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas a instancia del Ayuntamiento de La Oliva (Fuerteventura) y la Sociedad «Platafusa, Sociedad Anónima», con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, solicitando autorización para la ampliación de su central térmica ubicada en Corralejo, término municipal de La Oliva.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, esta Dirección General de Energía y Combustibles ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de La Oliva (Fuerteventura) y a la Sociedad «Platafusa, S. A.», la ampliación de su central térmica de Corralejo con nuevo grupo electrógeno con motor diésel de 450 CV., a 500 r. p. m., acoplado directamente a alternador trifásico de 375 kVA, 350/220 V., 50 Hz.

Con todas sus instalaciones auxiliares y complementarias. La maquinaria habrá de ser de fabricación nacional.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.º El plazo máximo de instalación del grupo que ahora se autoriza será de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la ampliación de la central térmica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos en vigor para instalaciones, servicios y suministros eléctricos.

3.º Se tomarán las medidas precisas para evitar en lo posible la contaminación atmosférica, señalándose como condiciones mínimas las siguientes:

Rendimiento mínimo de recogida de cenizas por los medios mecánicos o electrostáticos que se instalen, 98 por 100.

Concentración máxima de SO₂ en el aire ambiente debida a los humos y gases de la central, 0,4 miligramos/metro cúbico para un tiempo de medida de veinticuatro horas.

4.º La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria exigirá que el detalle del proyecto se ajuste a los preceptos de los citados Reglamentos, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, el de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.º El peticionario dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria de la terminación de las obras, para el reconocimiento definitivo y levantamiento del acta correspondiente, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones aquí establecidas y demás disposiciones legales.

6.º La instalación que ahora se autoriza no tendrá derecho a ninguna compensación por primas de nuevas construcciones ni por combustible.

7.º La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos contenidos en la documentación presentada.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerda.

Er. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación, para minerales de aluminio, en los perímetros de las provincias que se citan.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/68, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales de aluminio, en los perímetros que a continuación se designan —que corresponden a reservas a favor del Estado en transición—, comprendidos en las provincias que se citan, afectas a sus respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

Subsector I.—Área 1-2.—En los términos municipales de Camarasa, Oitana, y otros de la provincia de Lérida y Alfarros, y otros de la provincia de Huesca.

Se considerará como punto de partida el de intersección del meridiano 0º 33' 00" Este con el paralelo 42º 7' 00" Norte. Desde este punto, y en dirección Este, se seguirá por el paralelo 42º 7' 00" Norte hasta su intersección con el meridiano 1º